

Solicitud de intervención y puesta en conocimiento sobre la afectación regresiva del derecho humano a la educación universitaria pública en la República Argentina

A la Señora Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre el Derecho a la Educación
Dra. Farida Shaheed
Ginebra

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Usted en mi carácter de Rector de la Universidad Nacional de Río Negro, institución pública integrante del sistema universitario nacional de la República Argentina, con el objeto de poner en su conocimiento la situación de extrema gravedad institucional, social y humanitaria que compromete seriamente el goce efectivo del derecho humano a la educación superior en nuestro país. La situación descrita evidencia un proceso sostenido de regresividad en materia de derechos económicos, sociales y culturales, incompatible con las obligaciones internacionales asumidas por el Estado argentino en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

La República Argentina ha construido, a lo largo de más de un siglo, una tradición profundamente arraigada de educación pública universitaria, gratuita, autónoma, inclusiva y de excelencia académica. Desde la Reforma Universitaria del año 1918, las universidades nacionales se consolidaron como espacios de libertad de pensamiento, movilidad social ascendente, desarrollo científico, integración territorial y fortalecimiento democrático.¹

Para millones de argentinas y argentinos, el acceso a la universidad pública constituyó históricamente la vía concreta para superar desigualdades estructurales y alcanzar mejores oportunidades de vida.²

Esa construcción histórica atraviesa hoy una crisis sin precedentes. El sistema universitario público se encuentra severamente afectado por el desfinanciamiento presupuestario, la depreciación inflacionaria de los créditos asignados, la pérdida sostenida del poder adquisitivo de los salarios docentes y Nodocentes, la insuficiencia de los programas de becas estudiantiles y la ausencia de políticas estatales idóneas para preservar el funcionamiento regular de las instituciones universitarias.³

El presupuesto universitario vigente a marzo de 2026 muestra una caída en términos reales del 36.4% respecto de 2023. Este recorte se da en el marco de un ajuste

¹ Tulio Halperín Donghi, “Historia de la Universidad Argentina”; Antecedentes de la Reforma Universitaria de 1918. Reforma Universitaria de 1918 – Universidad Nacional de Córdoba: <https://www.unc.edu.ar/sobre-la-unc/reforma-universitaria>.

² UNESCO, “Education transforms lives”; CEPAL, movilidad social y educación superior en América Latina. UNESCO, Educación superior e inclusión social: <https://unesdoc.unesco.org/>.

³ Consejo Interuniversitario Nacional (CIN), comunicados institucionales 2024-2026. Consejo Interuniversitario Nacional (CIN), comunicados oficiales: <https://www.cin.edu.ar/>. El País: 9 de octubre de 2024. “Milei salva por la Mínima en el Congreso su veto a la Ley de Financiamiento Universitario”.

aún más severo en la Secretaría de Educación -de la cual dependen las universidades-, cuyo presupuesto cayó un 52.9% en el mismo período, siendo equivalente a la mitad de su valor en 2015⁴. Para 2026 las universidades tendrán financiamiento público del 0.431% del PIB, por debajo del 0.718% vigente en 2023. Dado que la mayor parte de la inversión se destina a salarios, esto supone una caída del 43.2% en términos reales respecto de 2023⁵.

Frente a ese escenario, el Congreso de la Nación Argentina sancionó en el año 2024 la Ley N° 27.757 de Financiamiento Universitario, destinada a recomponer recursos indispensables para el sostenimiento del sistema, asegurar condiciones mínimas de funcionamiento institucional, fortalecer becas estudiantiles y atender la crítica situación salarial de quienes integran la comunidad universitaria.⁶

La ley fue el resultado de un amplio proceso democrático, precedido por movilizaciones masivas en defensa de la universidad pública, pronunciamientos institucionales de las/os Rectoras/es, gremios docentes y Nodocentes, centros estudiantiles y organizaciones de la sociedad civil.⁷

No obstante ello, el Poder Ejecutivo Nacional encabezado por Javier Milei dispuso el veto total de la Ley N° 27.757 mediante el Decreto N° 879/2024, frustrando la entrada en vigencia de una herramienta legislativa orientada a garantizar un derecho fundamental⁸ y, posteriormente, el Congreso trató la insistencia legislativa, sin alcanzar la mayoría agravada exigida por la Constitución Nacional para revertir el veto presidencial.⁹

Lejos de resolverse, la situación se profundizó durante el año 2025. En ese contexto, el Congreso de la Nación volvió a intervenir y sancionó la Ley N° 27.795 de Financiamiento de la Educación Universitaria y Recomposición de los salarios, reiterando la voluntad democrática de asegurar recursos para las universidades nacionales, recomponer salarios docentes y Nodocentes y fortalecer becas estudiantiles.¹⁰ El Poder Ejecutivo volvió a vetar esta nueva ley, pero el Congreso la rechazó mediante mayoría agravada, con lo que la ley quedó finalmente aprobada y promulgada.

Sin embargo, el Poder Ejecutivo sostuvo que la ejecución de dicha ley quedaba condicionada a la existencia de previsión presupuestaria específica, generando una nueva controversia institucional y jurídica.¹¹ Se insiste en este punto, el Estado no exhibe el más mínimo esfuerzo en movilizar recursos para dar cumplimiento a la ley de financiamiento universitario, para asegurar el cumplimiento de obligaciones básicas en

⁴ https://grupo-epc.com/informes/analisis-presupuestario-del-sncti-marzo-2026/#elementor-toc_heading-anchor-6

⁵ <https://centrocepa.com.ar/informes/757-financiamiento-de-la-educacion-universitaria-y-recomposicion-del-salario-docente>

⁶ Ley N° 27.757, Honorable Congreso de la Nación Argentina. Texto legislativo Ley N° 27.757 – Infoleg / Congreso Nacional: <https://www.argentina.gob.ar/normativa>. B.O 21/10/2024.

⁷ CIN; Federación Universitaria Argentina; movilizaciones universitarias de abril y octubre de 2024. Consejo Interuniversitario Nacional, Marcha Federal Universitaria 2024: <https://www.cin.edu.ar/>.

⁸ Decreto N° 879/2024, Poder Ejecutivo Nacional, Boletín Oficial de la República Argentina. Decreto N° 879/2024 – Boletín Oficial de la República Argentina: <https://www.boletinoficial.gob.ar/>.

⁹ Constitución Nacional Argentina, artículo 83. Constitución Nacional Argentina, art. 83: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>.

¹⁰ Ley N° 27.795, Honorable Congreso de la Nación Argentina. Ley N° 27.795 – Boletín Oficial / Infoleg: <https://www.argentina.gob.ar/normativa>.

¹¹ Ley N° 24.629; planteos oficiales sobre previsión presupuestaria. Cámara Contencioso Administrativo Federal – noticias judiciales y seguimiento: <https://www.cij.gov.ar/>.

materia de derechos humanos. Esto ocurre al mismo tiempo que, por ejemplo, se decide el incremento de las nóminas de funcionarios públicos con cargo políticos¹² o se incrementa la carga de los servicios de la deuda pública¹³.

Como consecuencia de ello, el Consejo Interuniversitario Nacional (que nuclea a todas las universidades públicas del país), junto con las universidades nacionales y otros actores institucionales, promovió acciones judiciales tendientes a obtener el cumplimiento efectivo de la ley. En diciembre de 2025 se dictó una medida cautelar favorable al sistema universitario, posteriormente confirmada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, ordenando al Estado Nacional aplicar de inmediato los artículos referidos a recomposición salarial y actualización de becas estudiantiles.¹⁴

A la fecha de la presente, la controversia se encuentra en instancia judicial ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina, en razón del recurso extraordinario interpuesto por el Estado Nacional con el objeto de suspender la aplicación de la ley y revertir las decisiones judiciales que ordenaron su cumplimiento.¹⁵

Aunque el PIDESC exige en su art. 2 que los Estados asignen el "máximo de los recursos disponibles" para asegurar la progresiva realización de los DESC, el Estado argentino no exhibe ningún esfuerzo por asegurar el cumplimiento de tal premisa. El proyecto presentado por el CIN indica con precisión la fuente ligada a la recaudación de impuestos coparticipables, de forma de sostener el equilibrio fiscal¹⁶. De modo complementario, se puede señalar que existen otras fuentes disponibles para mejorar la fiscalidad de tal modo de solventar la inversión educativa: por ejemplo, el presupuesto enviado por el gobierno incluye gastos tributarios por 3.42% del PIB, de los cuales específicamente los vinculados al impuesto a las ganancias (ingresos personales) es de 0.64% del PIB, suficiente para más que duplicar el financiamiento a las universidades¹⁷. De modo alternativo, la Ley N° 27.743 aprobada en 2024 elevó el piso de base imponible y redujo la alícuota del impuesto a bienes personales, ocasionando una retracción de la recaudación: mientras que en 2023 era equivalente al 60% del presupuesto universitario, en 2026 esta proporción se redujo al 29%¹⁸. El gobierno eliminó el impuesto PAIS que gravaba transacciones en moneda extranjera –incluyendo la compra-venta de divisas-, que indujo a una pérdida de recaudación del 0.8% del PIB respecto de 2024. De manera alternativa, se puede ver que el pago de servicios de la deuda incrementó su peso en 2026, subiendo un 20,6% respecto de 2025, más que duplicando el peso del presupuesto universitario total (136,5% mayor, para ser preciso). Se debe señalar, además, que este gobierno redujo los impuestos a los autos de lujo.

¹² <https://www.perfil.com/noticias/politica/a-traves-de-un-decreto-de-javier-milei-manuel-adorni-y-el-resto-de-los-ministros-duplicaron-sus-sueldos.phtml>

¹³ <https://opc.gob.ar/ejecucion-presupuestaria/ejecucion-mensual-base-devengado/analisis-de-la-ejecucion-presupuestaria-de-la-administracion-nacional-marzo-2026/>

¹⁴ Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, medidas cautelares sobre financiamiento universitario, 2025/2026. Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina: <https://www.csjn.gov.ar/>.

¹⁵ Recurso extraordinario federal interpuesto por el Estado Nacional ante la Corte Suprema, abril 2026.

¹⁶ <https://www.cin.edu.ar/descargas/ProyectoLeyFinanciamientoUniversitario.pdf>

¹⁷ <https://opc.gob.ar/presupuesto-de-la-administracion-nacional/proyecto-de-ley-de-presupuesto-2026-de-la-administracion-nacional/>

¹⁸ <https://opc.gob.ar/presupuesto-de-la-administracion-nacional/descripcion-general-del-contenido-del-proyecto-de-ley-de-presupuesto-2024-de-la-administracion-nacional/>

Las consecuencias materiales de esta situación resultan particularmente graves. Miles de estudiantes ven comprometida su continuidad educativa debido a la insuficiencia de las becas frente al costo real del transporte, la alimentación, el alquiler, la conectividad digital y los materiales de estudio.¹⁹ Existe una ley de financiamiento universitario, tendiente a revertir el fuerte deterioro salarial y de inversión en ese sector, que el gobierno decide no cumplir.

La gravedad de la situación presupuestaria del sistema universitario nacional puede cuantificarse objetivamente a partir de los indicadores oficiales elaborados por el propio sistema universitario argentino. En términos reales, las transferencias a universidades nacionales registran una caída acumulada del 45,6% entre 2023 y 2026, configurando una reducción inédita de los recursos disponibles para garantizar el funcionamiento regular del sistema universitario público.

El deterioro salarial del personal docente y Nodocente resulta igualmente alarmante. Entre noviembre de 2023 y febrero de 2026, los salarios universitarios acumularon incrementos del 158%, mientras que la inflación acumulada en igual período alcanzó el 280%, generando una pérdida de poder adquisitivo del orden del 32%. Esta pérdida equivale, en términos acumulados, a aproximadamente 7,3 salarios mensuales completos respecto del poder adquisitivo vigente en noviembre de 2023.

De acuerdo con los datos presupuestarios consolidados, los salarios universitarios se encuentran actualmente en el nivel real más bajo de los últimos 23 años y entre los más deteriorados desde el retorno de la democracia en la República Argentina. Para recuperar el poder adquisitivo perdido, sería necesaria una recomposición salarial inmediata del 47,3% respecto de los valores vigentes a febrero de 2026.

La situación de los gastos de funcionamiento universitario presenta un cuadro igualmente crítico. Durante toda la actual gestión gubernamental, el poder adquisitivo de las partidas destinadas al funcionamiento universitario no superó el 64% del valor real existente en enero de 2023 y actualmente se ubica en torno al 40% de aquel nivel. Ello implica que las universidades nacionales han perdido el equivalente aproximado a nueve meses completos de financiamiento operativo respecto de los niveles presupuestarios previos.

El recorte presupuestario afecta además áreas estratégicas esenciales para garantizar el derecho a la educación superior en condiciones de igualdad real. En 2025, el financiamiento destinado al fortalecimiento de la ciencia y la técnica universitaria representó apenas el 38,05% del ejecutado en 2023; las partidas destinadas a extensión universitaria descendieron al 1,02%; el financiamiento de las Becas Progresar cayó al 26,02% respecto de 2023; y las partidas vinculadas a infraestructura universitaria y acompañamiento de trayectorias estudiantiles registraron ejecución equivalente al 0% en términos reales.

Particularmente grave resulta la situación de las Becas Progresar, cuyos componentes presupuestarios vinculados al financiamiento y acompañamiento de trayectorias educativas sufrieron una reducción nominal del 82% entre 2025 y 2026, ubicándose actualmente más de un 95% por debajo del nivel real existente en 2023.

Estos indicadores evidencian que la afectación denunciada no constituye una mera controversia presupuestaria coyuntural, sino un proceso estructural de regresividad

¹⁹ Programa PROGRESAR; informes de costos estudiantiles y canasta universitaria. Programa Progresar – Ministerio de Capital Humano: <https://www.argentina.gob.ar/educacion/progresar>.

en materia de derechos económicos, sociales y culturales que impacta directamente sobre la accesibilidad material, permanencia y continuidad en la educación universitaria pública, particularmente respecto de estudiantes pertenecientes a sectores socialmente vulnerables.

Se debe destacar que la pérdida salarial acumulada ha colocado a numerosas/os trabajadoras/es docentes y Nodocentes por debajo de la línea de pobreza. Ello vulnera derechos laborales básicos y afecta directamente la calidad educativa, la continuidad de proyectos académicos, la investigación científica y la prestación de servicios esenciales para el funcionamiento universitario.²⁰

Además, los costos de servicios públicos, mantenimiento edilicio, equipamiento tecnológico, laboratorios, bibliotecas, conectividad, seguridad, extensión universitaria e investigación no guardan relación razonable con los recursos disponibles. Ello compromete la regularidad del servicio educativo y pone en riesgo funciones estratégicas para el desarrollo nacional y regional.²¹

Asimismo, el impacto regresivo de las restricciones presupuestarias no se distribuye de manera neutral. Recae con especial intensidad sobre estudiantes pobres, mujeres con tareas de cuidado, personas con discapacidad, integrantes de pueblos originarios y habitantes de zonas alejadas, profundizando desigualdades estructurales incompatibles con los estándares internacionales de derechos humanos.²² La situación adquiere especial gravedad en universidades emplazadas en regiones extensas, periféricas y de baja densidad poblacional, como ocurre en amplias zonas de la Patagonia argentina, donde la universidad pública constituye muchas veces la única posibilidad real de acceso a educación superior para estudiantes pertenecientes a primeras generaciones universitarias.

El derecho a la educación se encuentra reconocido por los artículos 26 y 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; por el artículo XII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; por el artículo 13 del Protocolo del San Salvador; y por la Constitución Nacional Argentina, cuyo artículo 75 inciso 22 otorga jerarquía constitucional a dichos instrumentos.²³

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha establecido, mediante sus Observaciones Generales N° 3 y N° 13, que los Estados tienen obligaciones inmediatas de garantizar el acceso sin discriminación y obligaciones progresivas de avanzar en la plena efectividad del derecho a la educación, encontrándose prohibidas las medidas deliberadamente regresivas salvo justificación estricta, razonable, temporal y plenamente acreditada.²⁴

En igual sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido la plena exigibilidad judicial de los derechos económicos, sociales, culturales y

²⁰ INDEC, líneas de pobreza e inflación; paritarias universitarias 2024-2026. INDEC – Índice de salarios, inflación y pobreza: <https://www.indec.gob.ar/>.

²¹ Informes presupuestarios de universidades nacionales y Auditoría General de la Nación. Comité DESC ONU – igualdad y no discriminación en educación: <https://www.ohchr.org/>.

²² Comité DESC, Observación General N° 13; principio de igualdad y no discriminación.

²³ Constitución Nacional Argentina, art. 75 inc. 22. Constitución Nacional Argentina, art. 75 inc. 22. infoleg.gob.ar/.

²⁴ Comité DESC, Observación General N° 3 (1990) y N° 13 (1999). Comité DESC ONU, Observación General N° 3 y N° 13: <https://www.refworld.org/>.

ambientales, afirmando que los Estados deben adoptar medidas positivas para su satisfacción efectiva y abstenerse de retrocesos injustificados.²⁵

En el plano interno, la Ley de Educación Superior N° 24.521 reconoce la responsabilidad principal e indelegable del Estado en materia universitaria.²⁶ Por su parte, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido reiteradamente que los derechos constitucionales no pueden transformarse en promesas vacías por omisiones estatales cuando se hallan comprometidos mínimos esenciales de dignidad humana.²⁷

Cabe destacar, además, que en este conflicto no se debaten únicamente cifras presupuestarias. Se encuentran comprometidos salarios de naturaleza alimentaria, becas indispensables para la subsistencia estudiantil, posibilidades reales de acceso al conocimiento, trayectorias vitales de jóvenes de todo el país y la continuidad de instituciones estratégicas para la ciencia, la tecnología y el desarrollo democrático.

Por todo lo expuesto, solicito respetuosamente a esa Relatoría que 1) Tome conocimiento formal de la situación descrita, 2) Requiera información al Estado argentino sobre las medidas adoptadas para garantizar el financiamiento adecuado del sistema universitario público, 3) Recomiende al Estado argentino medidas urgentes orientadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por la República Argentina (por ejemplo, mediante el cumplimiento de la ley de financiamiento universitario aprobada por el Congreso nacional) a fin de asegurar la realización del derecho a la educación en el ámbito universitario y, 4) considere incorporar esta problemática en sus informes temáticos, de país y mecanismos de seguimiento.

La defensa de la universidad pública argentina excede una discusión presupuestaria coyuntural; involucra la vigencia misma de la igualdad de oportunidades, la justicia social, la democracia sustantiva y el derecho de los pueblos al desarrollo científico, cultural y humano. La preservación de la universidad pública argentina constituye una condición esencial para la vigencia efectiva de los principios de igualdad real, movilidad social, desarrollo científico y democracia sustantiva reconocidos por el sistema internacional de derechos humanos.

Sin otro particular, saludo a Usted con la más distinguida consideración.



MG. ANSELMO TORRES
Rector
Universidad Nacional de Río Negro

²⁵ Corte IDH, “Lagos del Campo vs. Perú”; “Cuscul Pivaral vs. Guatemala”. Corte Interamericana de Derechos Humanos: <https://www.corteidh.or.cr/>.

²⁶ Ley de Educación Superior N° 24.521. Ley de Educación Superior N° 24.521 – Infoleg: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/25394/textact.htm>.

²⁷ Corte Suprema de Justicia de la Nación, Fallos 327:3753 “Aquino”; Fallos 335:452 “Q.C., S.Y.”

ANEXO NORMATIVO Y PRESUPUESTARIO

Situación normativa, parlamentaria y judicial del financiamiento universitario en la República Argentina

I. Antecedentes legislativos y presupuestarios

En el año 2024, el Congreso de la Nación sancionó la Ley N° 27.757 de Financiamiento Universitario, cuyo objeto fue garantizar la protección y el sostenimiento del financiamiento de las universidades nacionales, incluyendo gastos de funcionamiento y salarios del personal docente y Nodocente.

El texto sancionado tuvo origen parlamentario en el expediente CD-14/24, aprobado por el Senado el 12 de septiembre de 2024.

Dicha ley fue vetada totalmente por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto N° 879/2024, publicado en el Boletín Oficial el 3 de octubre de 2024, bajo la denominación “Proyecto de Ley registrado bajo el N° 27.757 – Veto”.

Con posterioridad, la Cámara de Diputados trató la insistencia legislativa, pero no alcanzó la mayoría agravada de dos tercios requerida por el artículo 83 de la Constitución Nacional para dejar sin efecto el veto presidencial.

Durante 2025, persistiendo la emergencia presupuestaria y salarial del sistema universitario, el Congreso sancionó una nueva norma: la Ley N° 27.795 de Financiamiento de la Educación Universitaria y Recomposición del Salario Docente, sancionada el 21 de agosto de 2025 y publicada en el Boletín Oficial el 21 de octubre de 2025.

Previamente, el Poder Ejecutivo Nacional había vetado el proyecto mediante el Decreto N° 647/2025, publicado el 10 de septiembre de 2025. Sin embargo, a diferencia de lo ocurrido con la Ley N° 27.757, el Congreso insistió válidamente con la sanción y la ley quedó finalmente promulgada.

Luego, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto N° 759/2025, mediante el cual sostuvo que la ejecución de la Ley N° 27.795 quedaba suspendida hasta tanto se determinaran las fuentes específicas de financiamiento y se incluyeran las partidas correspondientes en el presupuesto general.

II. Judicialización de la aplicación de la Ley N° 27.795

Frente a la suspensión de hecho de la Ley N° 27.795, el Consejo Interuniversitario Nacional y otras universidades promovieron acción de amparo colectivo contra el Estado Nacional, con el objeto de obtener la declaración de inconstitucionalidad del Decreto N° 759/2025 y la aplicación efectiva de la ley.

Los autos tramitan bajo la carátula: “Consejo Interuniversitario Nacional y otros c/ EN – PEN – DTO 759/25 s/ amparo ley 16.986”. Expediente N° 39.475/2025

Fuero: Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal.

En primera instancia, el Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal N° 11, a cargo del juez Martín Cormick, dictó medida cautelar innovativa el 23 de diciembre de 2025, ordenando la inaplicabilidad del decreto presidencial y el cumplimiento inmediato de las actualizaciones previstas en la Ley N° 27.795.

El Estado Nacional apeló la medida el 29 de diciembre de 2025, invocando, entre otros argumentos, impacto fiscal, afectación del orden presupuestario y presunta intromisión judicial en competencias de los poderes políticos.

El 31 de marzo de 2026, la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, con voto de los jueces Sergio Gustavo Fernández y Jorge Eduardo Morán, confirmó la medida cautelar favorable al sistema universitario.

La Cámara ordenó cumplir, en lo sustancial, con los artículos 5 y 6 de la Ley N° 27.795, vinculados a la recomposición salarial docente y Nodocente y a la actualización de becas estudiantiles.

A abril de 2026, el Estado Nacional interpuso recurso extraordinario federal con el objeto de llevar la controversia ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación y suspender los efectos de la cautelar, a pesar de la ejecutabilidad directa de los actos administrativos, más aún tratándose de una ley aprobada por el Congreso nacional. En dicha presentación, además, solicitó el apartamiento de ministros de la Corte por su condición de docentes universitarios.

La instancia actual puede sintetizarse explicitando que la Ley N° 27.795 se encuentra formalmente vigente; su ejecución fue suspendida administrativamente por el Decreto N° 759/2025; dicha suspensión fue cuestionada judicialmente; la cautelar favorable al sistema universitario fue confirmada por Cámara; y el Estado Nacional procura actualmente su revisión ante la Corte Suprema mediante recurso extraordinario federal y, mientras tanto, continúa sin cumplir con la ley vigente y afectando de manera adversa y profundo el derecho a la educación.

III. Fuentes normativas nacionales relevantes

Constitución Nacional Argentina, artículos 14, 14 bis, 16, 28, 31, 75 incisos 18, 19, 22 y 23, y artículo 83 en materia de veto e insistencia legislativa.

Ley N° 24.521 de Educación Superior, que reconoce la responsabilidad principal e indelegable del Estado en la prestación del servicio de educación superior pública.

Ley N° 27.757 de Financiamiento Universitario, sancionada en 2024 y vetada por Decreto N° 879/2024.

Ley N° 27.795 de Financiamiento de la Educación Universitaria y Recomposición del Salario Docente, actualmente vigente y judicializada en cuanto a su ejecución.

Decreto N° 647/2025, veto presidencial al proyecto de Ley N° 27.795.

Decreto N° 759/2025, suspensión administrativa de la ejecución de la Ley N° 27.795 hasta la determinación de fuentes específicas de financiamiento.

IV. Fuentes internacionales relevantes

El derecho a la educación se encuentra reconocido en los artículos 13 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en los artículos 26 y 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo XII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en el artículo 13 del Protocolo de San Salvador.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, en su Observación General N° 3, estableció que los Estados deben avanzar progresivamente en la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales y que toda medida regresiva requiere una justificación especialmente estricta.

En la Observación General N° 13, el Comité DESC precisó que el derecho a la educación exige disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad, incluyendo accesibilidad económica y no discriminación.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido la exigibilidad judicial de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, entre otros, en los casos “Lagos del Campo vs. Perú” y “Cuscul Pivaral y otros vs. Guatemala”.

V. Síntesis probatoria:

La secuencia normativa y judicial reseñada permite acreditar que la afectación del derecho a la educación universitaria pública en Argentina no constituye un hecho aislado, sino un proceso continuado de regresividad presupuestaria. En primer término, el Congreso sancionó la Ley N° 27.757, luego vetada por el Poder Ejecutivo. Posteriormente, frente a la persistencia de la crisis, el Congreso sancionó e insistió con la Ley N° 27.795, actualmente vigente. Sin embargo, su ejecución fue suspendida administrativamente por el Decreto N° 759/2025, lo que motivó la acción judicial colectiva tramitada en los autos “Consejo Interuniversitario Nacional y otros c/ EN – PEN – DTO 759/25 s/ amparo ley 16.986”, Expediente N° 39.475/2025.

A la fecha, existe una medida cautelar favorable al sistema universitario, confirmada por la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, mientras el Estado Nacional procura revertirla ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante recurso extraordinario federal.

En ese marco, persiste una situación de incertidumbre institucional que afecta salarios de naturaleza alimentaria, becas estudiantiles, continuidad educativa, funcionamiento universitario, igualdad real de oportunidades y cumplimiento de obligaciones internacionales asumidas por el Estado nacional.